

Lima, Jueves 14 de Junio de 1984

plano del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "LIMON COCHA" con una extensión superficial de 6,489 Hás. 4,882 m2. la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11º del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "LIMON COCHA" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXII—Loreto para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "LIMON COCHA" con una superficie de SEIS MIL CUATROCIENTAS OCHENTINUEVE HECTAREAS Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTIDOS METROS CUADRADOS (6,489 Hás. 4,882 m2.), ubicado en la Región Selva, distrito de Alto Tapiche, provincia de Requena, departamento de Loreto, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "LIMON COCHA" sobre la superficie de 6,109 Hás. 8,882 m2. de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el Contrato de Cesión en Uso de 379 Hás. 6,000 m2. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y Comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00329_84_AG/DGRAAR**

Lima, 12 de Junio de 1984.

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "UNION PUERTO ASHANINKA", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, organizado por la Dirección Regional Agraria XVI—Junín;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo dispuesto en el Artículo 14º del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Co-

munidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" se ha inscrito a la Comunidad Nativa "UNION PUERTO ASHANINKA", perteneciente al grupo Etno—Lingüístico Campa en el Folio N° 182, Tomo I del Registro Nacional de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 034—80—DR—VIII—H de fecha 25 de Enero de 1980;

Que la Dirección Regional Agraria XVI—Junín, de conformidad con lo previsto en los Artículos 10º y 29º del acotado Decreto Ley N° 22175 ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "UNION PUERTO ASHANINKA", integrada por ochentisiete (87) familias, que comprende una superficie total de DIEZ MIL SEISCIENTAS NOVENTA HECTAREAS (10,690 Hás.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín;

Que la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 1,452 Hás. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, 6,927 Hás. 5,000 m2. por tierras con aptitud forestal y 2,310 Hás. 5,000 m2. por tierras de protección, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 471—83—DR—XVI—J del 04 de Noviembre de 1983, la referida Dirección Regional Agraria dispuso la aprobación del plano del territorio de la Comunidad Nativa "UNION PUERTO ASHANINKA" con una extensión superficial de 10,690 Hás. la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que con posterioridad, la Oficina General de Catastro Rural, ha determinado que el área real del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "UNION PUERTO ASHANINKA" es de 10,688 Hás. 4,800 m2. de la cual 1,450 Hás. 4,800 m2. corresponden a tierras con aptitud agropecuaria, 6,927 Hás. 5,000 m2. a tierras con aptitud forestal y 2,310 Hás. 5,000 m2. a tierras de protección, razón por la cual deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos precedentes;

Que de conformidad con el Artículo 11º del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "UNION PUERTO ASHANINKA" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XVI—Junín para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "UNION

PUERTO ASHANINKA" con una superficie de DIEZ MIL SEISCIENTAS OCHENTIOCHO HECTAREAS Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (10,688 Hás. 4,800 m2.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución;

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "UNION PUERTO ASHANINKA" sobre la superficie de 1,450 Hás. 4,800 m2. de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 9,238 Hás. de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y Comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

DESIGNAN REPRESENTANTES DE LA "DGAG", ANTE COMISION TECNICA PERMANENTE, CONSTITUIDA POR EL ART. 58º DEL REGLAMENTO DE INSEMINACION ARTIFICIAL Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00312—84—AG/DGAG.**

Lima, 12 de Junio de 1984.

Visto el Oficio N° 333-84-AG-DGAG, que obra a fojas uno (01) del Director General de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, relacionado con la designación del Médico Veterinario Juan Francisco Verástegui Guerrero como representante del citado Organismo ante la Comisión a que se refiere la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 008-84-AG, de 15 de febrero de 1984, se aprobó el Reglamento de Inseminación Artificial y Transferencia de Embriones para Bovinos en el Perú.

Que por el Artículo 58º del precitado Reglamento se constituyó la Comisión Técnica Permanente, la misma que estará integrada entre otros por un representante de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, quien la presidirá;

Que, para tal efecto es necesario designar al profesional a que se contrae la presente Resolución; y,

De conformidad con el Artículo 6º del Decreto Ley N° 21292;